

BOLETÍN TRIBUTARIO

ENERO 2025



• LEGAL & TAX •

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
I. NOVEDADES TRIBUTARIAS.....	5
1. Gobierno Central	5
1.1. Actualización tributaria para la gestión de negocios en Bolivia en 2025. Ley 1613 del Presupuesto General del Estado 2025 y Decretos reglamentarios, de enero de 2025. .	5
2. Entidades Territoriales Autónomas	5
2.1. Ampliación del Perdonazo Tributario para Regularización de Deudas Tributarias Departamentales. Ley Autonómica Municipal GAMSCS No. 1752, de 16 de diciembre.	6
3. Servicio de Impuestos Nacionales	6
3.1. Prórroga para la Presentación y Pago del Formulario 608. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000032, de 12 de diciembre.	6
3.2. Prórroga para la Presentación de Declaraciones Juradas y Pago de Impuestos para Empresas Petroleras con Contratos de Operación Vigentes con YPF. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000033, de 19 de diciembre.	6
3.3. Actualización del Impuesto a la Salidas Aéreas al Exterior para 2025. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000034, de 19 de diciembre.	7
3.4. Actualización de la Alícuota Máxima del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados para 2025. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000035, de 19 de diciembre.	7
3.5. Actualización de los Importes del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas para las Personas Naturales que Prestan Servicio Público de Transporte Interdepartamental de Pasajeros y Carga. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000036, de 19 de diciembre.	7
II. NOVEDADES ADUANERAS	9
4. Comunidad Andina de Naciones	9
4.1. Intercambio electrónico de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros. Decisión No. 937, de 18 de diciembre de 2024.	9
5. Gobierno Central	10
5.1. Internalización de Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica 36 con MERCUSUR. Decreto Supremo No. 5296 de diciembre de 2024.	10
5.2. Gravamen Arancelario 0% para la importación de mercancías destinadas a la producción de Biodiésel. Decreto Supremo 5304.	11
6. Aduana Nacional	11
6.1. Actualización del Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA). Resolución de Directorio No. 01-115-24, de 10 de diciembre de 2024.	11
6.2. Reglamento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago – Versión 2. Resolución de Directorio No. 01-117-24, de 19 de diciembre.	12
6.3. Nuevo Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo. Resolución de Directorio No. 01-119-24, de 19 de diciembre de 2024.	12

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES 14

IV. ACTUALIDAD TRIBUTARIA PARA LA GESTIÓN DE NEGOCIOS EN BOLIVIA. Ley 1613 del PGE y Decretos Supremos 2025..... 16

Anexo 1. *Bolivia reduce tasas impositivas hasta el 3% para remesas de dividendos al exterior... 16*

Anexo 2. *Exención del iva para la importación de bienes de bienes de capital para los sectores agropecuario, construcción, minería e industrial. 18*

Anexo 3. *Incentivos para la importación de hidrocarburos..... 19*

Anexo 4. *Reanudación de facilidades de pago incumplidas ante el servicio de impuestos nacionales y la aduana20*

Anexo 5. *Exención del it y aplicación de iva tasa cero para la venta de productos destinados a la producción de biodiésel y diésel ecológico.21*

Anexo 6. *Tratamiento tributario de ganancias de capital generadas en mercados bursátiles, y aplicación de la aa-ive financiera.21*

RESUMEN EJECUTIVO

Este Boletín Tributario, reporta las novedades tributarias y aduaneras del último periodo de 2024.

→ Con relación a las novedades normativas con impacto tributario emitidas por el Gobierno Central, el 1 de enero de 2025, entró en vigor la Ley No 1613/2025 del Presupuesto General del Estado (PGE - 2025), que además de establecer los lineamientos para la administración de los recursos públicos para la gestión 2025, introduce seis (6) novedades tributarias que definirán la estrategia para la gestión tributaria para las empresas bolivianas y el retorno de la inversión extranjera.

El 2 de enero de 2025, se aprobaron y publicaron cuatro (4) Decretos Supremos que reglamentan las disposiciones tributarias establecidas en la Ley 1613/2025 del PGE -2025. Las novedades tributarias se encuentran clasificadas según la industria o sector:

- Para el sector financiero, se mantiene vigente el tratamiento tributario para las ganancias de capital generadas en mercados bursátiles y la ampliación del alcance de la Alícuota Adicional del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (AA – IUE)
- Para el sector agroindustrial, minería, industrial, se mantienen los incentivos en el IVA (Exención y Tasa Cero) para la importación y comercialización en el mercado interno de bienes de capital.
- Para el sector de hidrocarburos, se implementa una exención de IVA.
- Para el sector emergente de energía orgánica y renovable se difiere el Gravamen Arancelario para la implementación de mercancías destinadas a la producción de biodiesel.
- Para el retorno de la inversión extranjera se reduce la retención del 12,5 % hasta el 3 % y se implementan tasas escalonadas.
- Para la venta de productos cultivados o silvestres para la producción de biodiesel y diésel ecológico para las plantas de YPFB. Exención del IT y aplicación de IVA tasa cero.
- Permite la reanudación de planes de facilidades de pago incumplidas y las operaciones con criptomonedas en entidades públicas.

Otras novedades relevantes reportadas en este Boletín Tributario son:

- La adhesión de Bolivia al Trigésimo Tercer Protocolo Adicional y el Trigésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica – ACE N° 36, generará importantes efectos en el tratamiento aduanero aplicable a la importación de productos fabricados con insumos importados temporalmente o bajo el régimen de drawback dentro de la Zona de Libre Comercio entre Bolivia y el MERCOSUR.
- El Servicio de Impuestos Nacionales ha actualizado las alícuotas anuales del ISAE, ICE, IEHD y también amplió los plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias de determinados contribuyentes.
- La Aduana Nacional publicó nuevas versiones de sus reglamentos sobre el Programa Operador Económico Autorizado, la Concesión de Plan de Facilidades de Pago y el Régimen de Importación para el Consumo.

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. *Actualización tributaria para la gestión de negocios en Bolivia en 2025. | Ley 1613 del PGE 2025 y Decretos reglamentarios, de enero de 2025.*

Antecedentes y objeto.

La Ley 1613, que aprueba el Presupuesto General del Estado para 2025, introduce disposiciones tributarias y aduaneras relevantes, que han sido reglamentadas mediante la emisión de Decretos Supremos. Estas medidas generaran impactos tributarios en la gestión tributaria de las empresas.

Aspectos relevantes

Para la gestión 2025, las siguientes disposiciones tributarias y aduaneras tendrán impactos en la toma de decisiones para esta nueva gestión.

Nº	Novedad relevante	Sector (es)	Detalle
1	Reducción de la tasa de retención hasta el 3% para el retorno de la inversión extranjera.	Todos	Anexo 1
2	Exención del IVA para la importación de bienes de capital y aplicación de IVA tasa cero para su comercialización interna.	Agropecuario Industrial Construcción Minería	Anexo 2
3	Exención del IVA para la importación de aceite crudo de petróleo, gasolina para vehículos y diésel oíl.	Hidrocarburos	Anexo 3
4	Reanudación de Facilidades de Pago en etapa de ejecución	Todos	Anexo 4
5	Exención del IT y aplicación de IVA tasa cero para la venta de productos cultivados o silvestres para la producción de biodiésel y diésel ecológico para las plantas de YPFB	Agropecuario	Anexo 5
6	Tratamiento tributario de ganancias de capital generadas en mercados bursátiles, y aplicación de la AA-IUE financiera.	Financiero	Anexo 6

En cada enlace podrá conocer mayores detalles y nuestros comentarios sobre cada una de las novedades.

2. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz

2.1. Ampliación del Perdonazo Tributario para Regularización de Deudas Tributarias Departamentales. Ley Autónoma Municipal GAMSCS No. 1752, de 16 de diciembre.

Objeto

Amplía el periodo de regularización para el pago de deudas tributarias en el municipio de Santa Cruz de la Sierra hasta el 23 de diciembre de 2024.

Aspectos relevantes

La Ley amplía la vigencia de los incentivos tributarios establecidos en la Ley Autónoma Municipal GAMSCS No. 1747 hasta el 23 de diciembre de 2024.

3. Servicio de Impuestos Nacionales

3.1. Prórroga para la Presentación y Pago del Formulario 608. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000032, de 12 de diciembre.

Objeto

La RND amplía la presentación y pago de la Declaración Jurada Formulario 608, la planilla tributaria y el Formulario 110.

Aspectos relevantes

- (1) Amplía hasta el 30 de diciembre de 2024 el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada Formulario 608 y Planilla Tributaria correspondientes al periodo noviembre de 2024.
- (2) Amplía hasta el 26 de diciembre el plazo para la declaración del Formulario 110 para los sujetos pasivos del RC – IVA dependientes, correspondiente al periodo diciembre 2024.

3.2. Prórroga para la Presentación de Declaraciones Juradas y Pago de Impuestos para Empresas Petroleras con Contratos de Operación Vigentes con YPF. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000033, de 19 de diciembre.

Objeto

La RND amplía el plazo de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación mensual para empresas petroleras con contratos de operación vigentes con YPF.

Aspectos relevantes

El vencimiento del plazo para la presentación de declaraciones juradas y pago de impuestos para estas empresas se encuentra descrito a continuación:

Periodo Fiscal	Vencimiento
Enero/2025	Hasta el 24 de febrero del 2025
Febrero/2025	Hasta el 24 de marzo del 2025
Marzo/2025	Hasta el 22 de abril del 2025
Abril/2025	Hasta el 22 de mayo del 2025
Mayo/2025	Hasta el 23 de junio del 2025
Junio/2025	Hasta el 22 de julio del 2025
Julio /2025	Hasta el 22 de agosto del 2025

Agosto/2025	Hasta el 22 de septiembre del 2025
Septiembre/2025	Hasta el 22 de octubre del 2025
Octubre/2025	Hasta el 24 de noviembre del 2025
Noviembre/2025	Hasta el 22 de diciembre del 2025
Diciembre/2025	Hasta el 23 de enero del 2026

3.3. Actualización del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior para 2025. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000034, de 19 de diciembre.

Objeto

En cumplimiento del artículo 106 de la Ley 843, el SIN actualizó el importe del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) para la gestión 2025.

Aspectos relevantes

- (1) El nuevo monto del ISAE para la gestión 2025 es de Bs. 393.
- (2) Esta cifra representa un aumento de Bs.16 en comparación con la gestión 2024.

3.4. Actualización de la Alícuota Máxima del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados para 2025. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000035, de 19 de diciembre.

Objeto

En cumplimiento de la normativa tributaria, el SIN actualizó la alícuota máxima del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para la gestión 2024.

Aspectos relevantes

- (1) El monto actualizado de la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2025 es de Bs.8,80 aplicable a partir del 1 de enero de 2025.
- (2) La alícuota máxima del IEHD el año pasado fue de Bs. 8,45, es decir que hubo un aumento del 4,15%.

3.5. Actualización de los Importes del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas para las Personas Naturales que Prestan Servicio Público de Transporte Interdepartamental de Pasajeros y Carga. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000036, de 19 de diciembre.

Objeto

El SIN actualizó los importes para el cumplimiento del IUE correspondiente a la gestión 2025, para personas naturales que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros y carga según el tipo de vehículos y capacidad de carga.

Aspectos relevantes

Las actualizaciones se realizan conforme al siguiente detalle:

- (1) Para el transporte interdepartamental de pasajeros por carretera:

Tipo de Vehículo	Transporte de pasajeros		IUE Gestión 2024
Pasajeros	--	--	5.402.-

- (2) Para el transporte interdepartamental de carga por carretera:

Tipo de Vehículo	Capacidad de Carga por Vehículo (Tonelada)		IUE Gestión 2024
Livianos	> 1	11	4.321.-
Medianos	> 11	18	4.754.-
Pesados	> 18	Adelante	5.618.-

- (3) En comparación al año pasado, el SIN incrementó el monto para el transporte de pasajeros por carretera en Bs. 218.
- (4) En el caso del transporte interdepartamental de carga, el monto para vehículos livianos se incrementó en Bs. 174, para los medianos en Bs. 192 y para los vehículos pesados en Bs. 226.

3.6. Actualización de las Alícuotas Específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) para la Gestión 2025. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000037, de 19 de diciembre.

Objeto

El SIN, decidió actualizar las alícuotas referentes a los productos alcanzados por el Impuesto a los Consumos Específicos para la gestión 2025.

Aspectos relevantes

- (1) Los grupos de productos alcanzados por este impuesto son:
- Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados y bebidas energizantes.
 - Cerveza con 0.5% o más grados volumétricos.
 - Vinos, chica de maíz, bebidas fermentadas y vinos espumosos.
 - Alcoholes, singanis, otros aguardientes, licores y cremas en general, whisky, ron, vodka.
 - Cigarros (puros), cigarrillos y cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco.
 - Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco.
 - Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina
- (2) Para la gestión 2025, la Alícuota Especifica del ICE para la Cerveza de Malta con partida arancelaria 2203.00.00.00 a Bs 4,30 x Litro. Con relación a la evolución de la actualización de la Alícuota Especifica del ICE para la Cerveza de Malta con partida arancelaria 2203.00.00.00 durante las últimas gestiones es la siguiente:

Alícuotas Especificas ICE Bs x Litro			
2022	2023	2024	2025
3,96	4,02	4,13	4,30

- (3) El SIN incrementó la alícuota específica Bs/litro en un 2,65%. Para mayor detalle, revisar el siguiente [enlace](#).

3.7. Prórroga del Vencimiento para la Presentación de Declaraciones Juradas. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000038, de 23 de diciembre.

Objeto

La RD amplió el plazo parra la presentación de declaraciones juradas para contribuyentes cuyos NITs terminan en el dígito 8 y 9, y para YPFB y empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes.

Aspectos relevantes

El SIN determinó que, debido a las interrupciones temporales en las aplicaciones productivas encargadas de recibir las transacciones, resultó necesario extender el plazo de las siguientes obligaciones tributarias:

- (1) **Para contribuyentes cuyo NIT termina en el dígito 8 y 9:** Prorrogó el plazo hasta el viernes 27 de diciembre de 2024 para la presentación de declaraciones juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias del periodo fiscal noviembre 2024.
- (2) **Para YPFB y empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes:** Prorrogó el plazo hasta el viernes 27 de diciembre para la presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual del periodo noviembre 2024.

3.8. Prórroga para la presentación y pago del Formulario 608. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000039, de 27 de diciembre.

Objeto

La RND amplió el plazo para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al Formulario 608 y a la respectiva Planilla Tributaria correspondiente al periodo de noviembre de 2024 de acuerdo con la terminación del NIT del contribuyente.

3.9. Nueva documentación para la Presentación de Estados Financieros y de Información Tributaria Complementaria. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000040, de 27 de diciembre.

Objeto

La RND regula la entrega de nueva información financiera que deberá acompañar la presentación de Estados Financieros y de Información Tributaria Complementaria en físico y digital correspondientes a la gestión 2024.

Aspectos relevantes

- (1) Dispone que los sujetos pasivos del IUE obligados a llevar registros contables, también deberán presentar el Balance de Comprobación de Sumas y Saldos a la hora de enviar de manera digital sus Estados Financieros o Memoria Anual e Información Tributaria Complementaria.
- (2) El formato requerido para el envío del Balance de Comprobación de Sumas y Saldos estará disponible en la opción SIAT en Línea Información Técnica de la página web del SIN - www.impuestos.gob.bo.
- (3) La incorporación alcanza a los Sujetos Pasivos del IUE obligados a llevar registros contables, con cierre de gestión a partir del 31 de diciembre de 2024 y la información requerida podrá ser enviada a partir del 17 de febrero de 2025.

II. NOVEDADES ADUANERAS

4. Comunidad Andina de Naciones

4.1. Intercambio electrónico de datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros. Decisión No. 937, de 18 de diciembre de 2024.

Objeto

La decisión aprueba el intercambio electrónico de los datos relacionados con la Declaración Aduanera de Mercancías entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Aspectos relevantes

De acuerdo con la CAN, el intercambio electrónico de datos permite el desarrollo del comercio electrónico, el uso de las tecnologías de información, y la transformación digital en beneficio de los ciudadanos andinos. Para tal fin, la CAN publicó la Decisión 937 con los siguientes aspectos relevantes:

- (1) Determina que el intercambio se realizará a través de la infraestructura digital estandarizada y unificada de Interoperabilidad Comunitaria Andina – INTERCOM que fue aprobada por la Decisión 929 de 4 de septiembre de 2024.
- (2) Establece que los Países Miembros establecerán el diccionario de datos y la estructura de los documentos digitales para los regímenes de importación para el consumo, exportación definitiva y otros que se acuerden.
- (3) Deroga la Decisión 670 sobre la adopción del Documento Único Aduanero, determinando que por efecto de la derogatoria se dispone:
 - a. Reemplazar toda referencia al término “Documento Único Aduanero (DUA)” en la normativa andina sobre tránsito aduanero comunitario, por “Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI)”.
 - b. Sustituir en los artículos 10 y 14 de la Decisión 778 sobre Sustitución de la Decisión 574 del Régimen Andino sobre Control Aduanero, la referencia al término “Documento Único Aduanero (DUA)”, por “Declaración Aduanera de Mercancías y Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI)”.
 - c. En la Decisión 848 sobre Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros, sustituye el texto “La declaración aduanera de mercancías deberá efectuarse conforme a la Decisión sobre la adopción del Documento Único Aduanero (DUA)” del numeral 3 del artículo 19, por “La declaración aduanera de mercancías deberá efectuarse conforme a la legislación nacional de los Países Miembros”.

5. Gobierno Central

5.1. *Internalización de Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica 36 con MERCOSUR en el sistema jurídico boliviano. Decreto Supremo No. 5296 de diciembre de 2024.*

Objeto

A través del DS, se internalizaron los Protocolos Adicionales al ACE N° 36, suscritos con los países del MERCOSUR como parte del marco normativo boliviano, con el fin de actualizar el Régimen de Origen y establecer nuevas condiciones para el Programa de Liberación.

Aspectos relevantes

El Decreto Supremo N° 5296 incorpora los Protocolos Adicionales al ACE 36, que regulan los siguientes aspectos clave:

- (1) Régimen de Origen (Trigésimo Tercer Protocolo Adicional):

El Trigésimo Tercer Protocolo Adicional al ACE N° 36 regula la acumulación de origen, permitiendo que productos elaborados con insumos de Colombia, Ecuador y Perú se beneficien de una preferencia arancelaria del 100%, siempre que cumplan con:

- a) Las reglas de origen establecidas en acuerdos vigentes.
- b) No estén sujetos a restricciones por cupos.

(2) Restricciones al *Drawback* (Trigésimo Cuarto Protocolo Adicional):

A partir del 8 de agosto de 2028, los productos fabricados con insumos importados bajo el régimen de *Drawback* perderán los beneficios del Programa de Liberación del ACE 36.

5.2. Gravamen Arancelario 0% para la importación de mercancías destinadas a la producción de Biodiésel. Decreto Supremo 5304.

Objeto

El Decreto Supremo N° 5304 tiene por objeto diferir la alícuota del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para fomentar la producción de biodiésel en Bolivia.

Aspectos Relevantes

- (1) Se difiere el GA a cero por ciento (0%) para la importación de mercancías clasificadas en la subpartida arancelaria 8479.82.00.10, destinadas exclusivamente a la producción de biodiésel.
- (2) Este beneficio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

6. Aduana Nacional

6.1. Actualización del Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA). Resolución de Directorio No. 01-115-24, de 10 de diciembre de 2024.

Objeto

Aprobar la Versión 3 del Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA), (i) actualizando los requisitos, (ii) procesos de certificación y (iii) beneficios para los operadores de comercio exterior.

Aspectos relevantes

El nuevo Reglamento introduce los siguientes cambios clave en comparación con la versión anterior (Versión 2, aprobada por la Resolución N° RD 01-101-24 de 24 de octubre de 2024):

- (1) Modificaciones en los requisitos previos de certificación: Se actualizan los criterios para importadores, exportadores, agencias despachantes de aduana, transportadores de carga internacional y empresas de servicio Courier.
- (2) Vigencia de las certificaciones:
 - Las certificaciones con vigencia indefinida ahora deben renovarse transcurridos cinco (5) años desde la entrada en vigor de esta normativa.
 - Las empresas deben iniciar la renovación antes del vencimiento para mantener los beneficios mientras se concluye el proceso.
- (3) Incorporación de nuevos beneficios:

- Introducción de incentivos adicionales para los operadores que cumplan con los nuevos estándares de calidad y requisitos internacionales.
 - Herramienta de autoevaluación actualizada para facilitar la preparación de los postulantes.
- (4) Procesos transitorios: Las solicitudes de certificación y renovación presentadas antes de la entrada en vigor del nuevo reglamento se procesarán bajo las disposiciones de la Versión 2.
- (5) Se deja sin efecto la Resolución N° RD 01-101-24 que aprobó la Versión 2 del Reglamento.

6.2. Reglamento para la Concesión del Plan de Facilidades de Pago – Versión 2. Resolución de Directorio No. 01-117-24, de 19 de diciembre.

Objeto

Este Reglamento permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias a través de planes de pago, pudiendo ser solicitada incluso en etapa de ejecución tributaria. Al efecto, la Aduana Nacional aprobó la versión 2 del Reglamento para la Concesión del PFP con el fin de establecer las formalidades, requisitos y plazos para el pago de las deudas tributarias aduaneras.

Aspectos relevantes

Las principales novedades implementadas en esta versión del Reglamento son las siguientes:

Aspecto	Versión 1 (RD 01-061-22)	Versión 2 (RD 01-117-24)	Cambio Relevante
Cuota inicial mínima	10% del monto total de la deuda tributaria.	10% para deudas generales, 20% para contrabando.	Incremento del requisito en casos de contrabando.
Plazo máximo de cuotas	Hasta 60 meses	Reducido a 30 meses	Disminución significativa del tiempo permitido para el pago
Operadores OEA	Sin beneficios específicos.	Beneficios específicos: 1. Reducción del 50% en garantías. 2. Flexibilidad en el mantenimiento de su estatus OEA a pesar de ciertas deudas pendientes, siempre que estén sujetas a planes aprobados.	Incentivo a la acreditación como OEA.

6.3. Nuevo Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo. Resolución de Directorio No. 01-119-24, de 19 de diciembre de 2024.

Objeto

Esta Resolución actualiza los requisitos y formalidades aduaneras para la aplicación del despacho aduanero de mercancías sujetas al régimen aduanero de importación para el consumo.

Aspectos relevantes

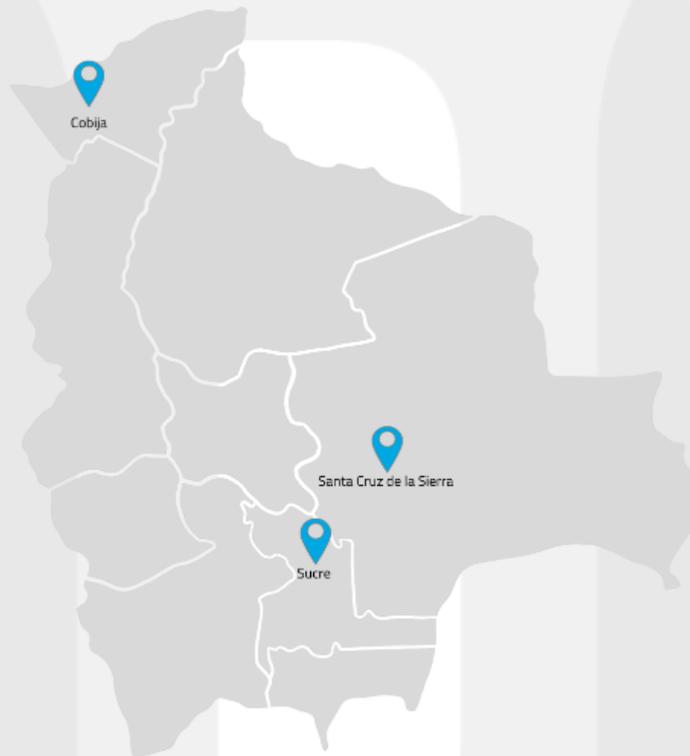
- (1) Incorpora los siguientes objetivos específicos: i) establecer los términos para la elaboración, presentación y aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM); ii) regular la modificación y anulación de la DAM y de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM); iii) establecer los términos de aplicación de operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción relacionados al régimen de importación para el consumo; y, iv) establecer los requisitos y formalidades para la aplicación del régimen de reimportación de mercancías en el mismo estado, mercancías con valor agregado y mercancías nacionales.
- (2) Dispone que el importador podrá endosar los documentos de embarque de manera electrónica a través del SUMA, consignando el número de documento de embarque y el NIT del declarante.
- (3) Establece que los importadores directos no necesitarán endosar los documentos de embarque cuando también cumplan el rol de declarante.
- (4) Especifica que el embarque de las mercancías, según la modalidad de transporte utilizada, se oficializará con la emisión de la Carta de Porte, Guía aérea o Bill of Lading.
- (5) Incorpora dentro de las mercancías prohibidas de importación aquellas que se encuentren marcadas o rotuladas con origen falso.
- (6) Añade una disposición relativa a la mercancía protegida por derechos de autor y/o propiedad intelectual, estableciendo que ante una denuncia del SENAPI, la AN debe disponer la suspensión del despacho aduanero y la retención de las mercancías hasta la emisión del pronunciamiento de la entidad competente, para determinar el destino o la destrucción de las mercancías.
- (7) Aclara que el plazo de registro de la DAM para la modalidad de transporte aérea es hasta antes del ingreso de las mercancías a territorio nacional, para carga consolidada.
- (8) Establece que la DAM deberá ser presentada a través del SUMA, previo al registro del documento de embarque y cuando se efectúe el cambio de modalidad de transporte aéreo a terrestre.
- (9) Dispone que cuando la documentación soporte de la DAM sea obtenida a través de la VUCE, el documento no será digitalizado para su presentación en la DAM.
- (10) Aclara que la DAM puede ser elaborada en el SUMA en línea o fuera de línea, según considere conveniente el declarante. Asimismo, establece que cuando alguna de las características o paramétricas de la mercancía no se encuentren habilitadas en el SUMA, el usuario/importador o declarante solicitará a la Gerencia Nacional de Normas la inclusión del nuevo dato.
- (11) Determina que la DAM se considerará concluida cuando el total de la mercancía declarada en la misma se encuentre asociada a una o más DIM's y cuenten con el pase de salida emitido a través del SUMA.
- (12) Establece que para la transferencia de la DAM de un despachante de aduana a otro, la DAM deberá encontrarse en estado ACEPTADA, INGRESADO o RECEPCIONADO; deberá haber sido solicitada por el importador; y, no deberá existir un examen previo pendiente de conclusión.
- (13) Dispone que el declarante podrá solicitar la corrección de la DAM a través del SUMA, mediante el Formulario de Solicitud de Corrección de Datos de Ingreso, el cual deberá ser firmado digitalmente con la DAM corregida, constituyéndose en declaración jurada. Del mismo modo, el declarante podrá solicitar la anulación de la DAM, a través del Formulario de Solicitud de Anulación de Ingreso.

- (14) Determina que una vez que la DAM se encuentre asociada a un documento de embarque registrado en el SUMA, no podrán modificarse los datos correspondientes a la identificación de la declaración y los datos del operador. Asimismo, no se podrá modificar la DAM cuando se encuentre en estado CONCLUIDA.
- (15) Incorpora las condiciones y plazos para la aplicación del despacho en frontera sobre medios/unidades de transporte para la nacionalización de mercancías a granel, homogéneas, de gran volumen o fácil reconocimiento.
- (16) Enlista los documentos con los que el declarante deberá contar obligatoriamente de forma previa a la elaboración de la DIM. Asimismo, establece que cuando alguna de las características o paramétricas de la mercancía no se encuentren habilitadas en el SUMA, el usuario/importador o declarante solicitará a la Gerencia Nacional de Normas la inclusión del nuevo dato.
- (17) Determina que la DIM procesada a través del SUMA podrá presentar los siguientes estados: ACEPTADA, PAGADA, CON CANAL ASIGNADO, EN AFORO, LEVANTE, OBSERVADO, CONCLUIDO, ANULADO, EN ABANDONO, EN ABANDONO CONFIRMADO, POR REGULARIZAR, POR REGULARIZAR VENCIDO o REGULARIZADO.
- (18) Dispone que en caso de que se interponga algún recurso de impugnación en la vía administrativa o judicial por la inconformidad con los resultados del aforo o con la Resolución Determinativa que se emita, la garantía por el 100% de los tributos aduaneros, sanciones y multas determinadas deberá estar vigente durante todo el proceso.
- (19) Permite que las mercancías involucradas en procesos de contrabando contravencional improbadado sean sometidas nuevamente al Régimen de Importación para el Consumo con la presentación de una nueva DIM.
- (20) la DIM podrá ser anulada siempre que, estando aceptada o pagada sin asignación de canal, no se encuentre asociada a un documento de embarque registrado en el SUMA.

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Gobiernos Municipales

Los programas de regularización de adeudos tributarios ("perdonazos tributarios representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Durante el periodo de diciembre de la gestión 2024, se encuentran vigentes 3 perdonazos municipales en Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones puede contactarse con PPO Abogados.

ACTUALIZACION TRIBUTARIA PARA LA GESTIÓN DE NEGOCIOS | 2025

Anexo 1. BOLIVIA REDUCE TASAS IMPOSITIVAS HASTA EL 3% PARA REMESAS DE DIVIDENDOS | DIVIDENDOS AL EXTERIOR

La Ley del Presupuesto General del Estado 2025 estableció una reducción en la tasa impositiva para remesas de utilidades de fuente boliviana a beneficiarios del exterior, incorporando tasas escalonadas condicionadas a su reinversión parcial o total | Ley 1613 – Decreto Supremo 5303.

El sistema tributario de Bolivia se rige por el Principio de Fuente y utiliza el mecanismo de retención para gravar a las rentas de beneficiarios del exterior. En este sentido, sólo las rentas de fuente boliviana generadas por estos beneficiarios están sujetas a tributación en el país, a una tasa general del 12,5 % correspondiente al IUE-BE¹ (Withholding Tax)

Con esta nueva normativa, los socios y accionistas domiciliados en el exterior de empresas bolivianas y sucursales extranjeras podrán beneficiarse de una tributación reducida en el pago de sus dividendos con tasas entre 3,125% y 11,25%, según su porcentaje de reinversión.

Para 2025, esta medida puede potenciar la rentabilidad de los negocios en Bolivia. Por ello, a continuación, detallamos los aspectos clave que todo accionista y gerente deben conocer.

1. Criterios generales de la tributación de remesas de utilidades a beneficiarios del exterior.

Las rentas de fuente boliviana generadas por beneficiarios del exterior tributan por IUE-BE a una tasa del 12,5% y la obligación de pago se perfecciona al momento de la remesa efectiva, siguiendo un criterio de caja. A tal efecto, quien realice la remesa se constituye en agente de retención.

2. Aplicación de la reducción escalonada.

La Ley 1603 estableció la reducción escalonada de tasas del IUE-BE condicionada a la reinversión de utilidades, conforme el siguiente cuadro:

Porcentaje de reinversión de la utilidad o dividendo obtenido de fuente boliviana	Tasa aplicable para el IUE-BE
Del 75% en adelante	3,125% sobre la utilidad pagada o remesada.
Del 50% hasta el 74,99%	6,25% sobre la utilidad pagada o remesada.
Del 25% hasta el 49,99%	11,25% sobre la utilidad pagada o remesada.

Las condiciones para el acceso a este incentivo son las siguientes:

- Los socios o accionistas domiciliados en el exterior deben reinvertir sus utilidades o dividendos en el giro de negocio de sus empresas.
- Las utilidades o dividendos sujetos a reinversión deberán ser registradas en una cuenta de reserva patrimonial.

¹ Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – Beneficiarios del Exterior

- La cuenta de reserva patrimonial deberá destinarse al financiamiento de activos fijos, nuevos proyectos o inventario, hasta el cierre de la gestión fiscal del IUE, siguiente al de la reinversión.

En el supuesto que la empresa distribuya o no reinvierta la reserva patrimonial, se considerará que el IUE-BE se perfeccionó en la fecha de vencimiento de la presentación de los Estados Financieros. Como resultado, el SIN procederá al cálculo de la deuda tributaria.

3. Análisis comparativo sobre la tributación regional de dividendos

A continuación, detallamos las tasas vigentes y aplicables a la distribución de dividendos a beneficiarios del exterior en diferentes países de la región.

Bolivia	Argentina	Uruguay	Paraguay	Perú	Ecuador
3 – 11%	7%	7%	15%	5%	10%

Información referencial

Resaltamos que, con la aplicación del beneficio, Bolivia llegaría a tener la tasa impositiva más baja de la región para la distribución de dividendos a beneficiarios del exterior.

4. Oportunidades y beneficios

Para los sectores **agropecuario, construcción, minería e industrial**, existe inclusive mayor oportunidad de potenciar la rentabilidad financiera, debido a que la reinversión de utilidades puede realizarse en la importación de bienes de capital y beneficiarse también de la exención del IVA (13%).

En el **sector energético** y la industria de biocombustibles, la reinversión en mercancías destinadas a la producción de biodiésel puede beneficiarse de una tasa de 0% en el Gravamen Arancelario (GA).

Anexo 2. PARA LOS SECTORES AGROPECUARIO, CONSTRUCCIÓN, MINERÍA E INDUSTRIAL | EXENCIÓN DEL IVA PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL

La Ley del Presupuesto General del Estado 2025 renovó la exención del IVA en la importación de bienes de capital y plantas industriales destinadas a los sectores agropecuario, construcción, minería e industrial; así como también, la aplicación de una tasa cero en el IVA para su comercialización en el mercado interno. Ley No. 1613 -Decreto Supremo No. 5302.

1. Antecedentes

Desde la gestión 2021, el gobierno central ha implementado y renovado la exención del IVA aplicable a la importación de bienes de capital y plantas industriales para los sectores antes mencionados. La Ley 1613, junto con el Decreto Supremo No 5302, amplió y reglamentó esta medida, estableciendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025

2. Alcance y condiciones para la aplicación de los incentivos tributarios.

La exención del IVA en las importaciones y la consecuente aplicación de una tasa cero en dicho impuesto para su comercialización interna tiene el siguiente alcance y condiciones:

- Alcance: bienes de capital y plantas industriales enlistadas en el siguiente [enlace](#).
- Condiciones y limitaciones: Los bienes importados y sujetos a comercialización deben tener una antigüedad máxima de 10 años. Las instituciones públicas solo podrán importar bienes nuevos.

3. Oportunidades y beneficios adicionales

En adición a este incentivo, existen regiones estratégicas en Bolivia que presentan beneficios tributarios y aduaneros relevantes que no son excluyentes para su aplicación. Conjunta. A continuación, el detalle:

Zona/Región	Incentivos tributarios/aduaneros	Sectores alcanzados
Potosí y Oruro (Departamento)	Las nuevas industrias con inversión mayor a USD 100.000 que se instalen en Potosí u Oruro podrán acceder a los siguientes incentivos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Exención del IVA y GA en la importación de maquinaria ▪ Exención del GA en la importación de la materia prima sujeta a industrialización, siempre que ésta no se produzca en Bolivia. ▪ Exención del IT (3%) por 10 años en la venta de los productos. ▪ Exención del IUE (25%) por 10 años, previa reinversión de las utilidades en bienes de capital y generación de empleo. 	Industrial
El Alto (Municipio)	Las nuevas industrias o las existentes que amplíen sus operaciones en El Alto, pueden ser beneficiadas de los siguientes incentivos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Exención del IUE por 10 años, previa reinversión en bienes de capital y generación de empleo. 	Industrial

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Exención del IVA y GA para importación de bienes de capital durante el periodo de instalación. 	
--	--	--

Anexo 3. INCENTIVOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS

A partir de la gestión 2022, el Gobierno Central implementó medidas respecto al Gravamen Arancelario para la importación de hidrocarburos líquidos, y ahora incorporó la exención del IVA para la importación. Ley 1613 – Decreto Supremo 5303.

1. Medidas relacionadas con el GA

En 2022, a través del Decreto Supremo N° 4843, el Gobierno Central difirió el GA a cero por ciento (0%) para la importación de las Subpartidas Arancelarias 2709.00.00.00 (Petróleo Crudo) y 2710.19.21.00 (Diésel Oil). Esta medida estuvo vigente durante la gestión 2023.

En 2023, a través del Decreto Supremo 5084, el Gobierno Central implementó un GA al 0% para las Subpartidas Arancelarias 2709.00.00.00 (Petróleo Crudo) y 2710.19.21.00 (Diésel Oil). Esta medida continua vigente.

2. Alcance de la nueva exención del IVA.

La Ley 1613 y el Decreto Supremo 5303, establecen y regulan la exención del IVA las importaciones de hidrocarburos cuyas subpartidas arancelarias están relacionados con aceite crudo de petróleo, gasolina para vehículos automóviles y diésel oil, contenidas en el siguiente [enlace](#).

3. Consideraciones en la facturación.

La normativa tributaria vigente establece que, en la compra de gasolina y diésel, los contribuyentes sólo pueden apropiarse de hasta el 70% del Crédito Fiscal IVA de la factura. Este crédito fiscal es sujeto a devolución impositiva vía CEDEIM a los exportadores.

Anexo 4. REANUDACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO INCUMPLIDAS ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES Y LA ADUANA

El Gobierno Central, a través de la Ley del Presupuesto General del Estado 2025, dispuso la reanudación de Facilidades de Pago (FAP) incumplidas, inclusive en etapa de ejecución tributaria. Por su parte, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) reglamentó el procedimiento para acogerse a este beneficio. Ley 1613 – Resolución Normativa de Directorio N° 102500000001.

1. Alcance y condiciones para la reanudación de FAPs incumplidas.

Los contribuyentes con FAP incumplidas hasta el 31 de diciembre de 2024, ante el SIN o la Aduana Nacional (AN), podrán continuar con el pago de sus cuotas, inclusive en la etapa de ejecución tributaria, manteniendo las condiciones y beneficios contemplados en la respectiva Resolución Administrativa que autorizó la FAP.

Para acceder al beneficio, los contribuyentes deberán realizar el pago de la cuota referencial actualizada hasta antes del 31 de marzo de 2025. En casos de facilidades de pago con garantía, esta deberá renovarse.

2. Efectos de la reanudación de FAPs.

La reanudación de la FAP deja sin efecto la ejecución tributaria y/o sumario contravencional iniciados, así como las medidas de ejecución en curso adoptadas por la Administración Tributaria. No obstante, se mantienen las medidas coactivas adoptadas con anterioridad a la constitución de la FAP.

Adicionalmente, resaltamos que, los pagos parciales realizados con posterioridad al incumplimiento de la facilidad de pago hasta el 31 de diciembre de 2024 serán imputados como pago a cuenta de la deuda y/o multas contenidas en la Resolución de Facilidad de Pago incumplida.

Anexo 5. EXENCIÓN DEL IT Y APLICACIÓN DE IVA TASA CERO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE BIODIÉSEL Y DIÉSEL ECOLÓGICO.

La Ley del Presupuesto General del Estado incorporó un tratamiento tributario especial para las ventas de productos destinados a la producción de biodiésel y diésel ecológico para las plantas de YPFB. Ley 1613.

Alcance y condiciones de los beneficios tributarios.

La Ley 1613 ha incorporado la exención del Impuesto a las Transacciones (IT) y aplicación de una tasa cero para el IVA, en las ventas de productos de soya, cusí, totaí y otras especies cultivadas o silvestres, y/o sus derivados, destinados exclusivamente a la producción de biodiesel y diésel ecológico para las plantas de YPFB.

Anexo 6. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE GANANCIAS DE CAPITAL GENERADAS EN MERCADOS BURSÁTILES, Y APLICACIÓN DE LA AA-IUE FINANCIERA.

La Ley del Presupuesto General del Estado, por cuarto año consecutivo mantiene a las ganancias de capital generadas en mercados bursátiles sujetas a tributación, independientemente que sean generadas por personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no en Bolivia. Asimismo, mantiene dentro del alcance de la AA-IUE Financiera al sector de seguros. Ley 1613.

1. Tributación de las ganancias de capital generadas en mercados bursátiles.

Durante la gestión 2000, a través de la Ley No 2064/2000 de Reactivación Económica, se crearon incentivos tributarios con la finalidad de promover la actividad bursátil, en este sentido, las ganancias de capital generadas a través del mercado bursátil secundario se encontraban exentas de tributación.

El 2020 a través de la Ley 1356/2020 que aprobó la Ley del Presupuesto General del Estado 2021, se levantó la exención para estas ganancias de capital generadas a través de mercados bursátiles, regulando la obligación para los Agentes de Bolsa de retener el RC IVA o IUE BE, según corresponda.

2. Alícuota Adicional al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (AA – IUE)

Durante la gestión 2015, se implementó la Alícuota Adicional del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (AA-IUE) únicamente para las entidades de intermediación financiera reguladas por ASFI.

El 2021 a través de la Ley 1413 /2021 que aprobó la Ley del Presupuesto General del Estado 2022, se extendió el alcance de esta alícuota a todo el sector financiero y asegurador que incluye a agencias de bolsa, Safis, titularizadoras, almacenes generales de depósito y empresas de arrendamiento financiero, aseguradoras, reaseguradoras

La Ley 1613/2024 que aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2025, en su disposición adicional cuarta mantiene vigente la aplicación de la AA IUE para el sector financiero y asegurador.

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 100 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas. PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Raquel Pocoata
Asociada Senior
rpocoata@ppolegal.com



• LEGAL & TAX •

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edf. Ambassador Business Center
Piso 18

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Piso 2

Contacto

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020